Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida a raíz de la denuncia de G Rocío D C por el delito de estafa.

Resulta que la denunciante contrató a una persona de nombre Martín para conducir una ambulancia, quien le habría manifestado que se encargaría de tomar un seguro de automotor. Más adelante, el chofer le habría exhibido a D una constancia atribuida al pago del seguro por la cual la víctima realizó una transferencia a la cuenta de José Ignacio D del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en compensación del supuesto pago por el contrato de seguro que luego la compañía negó haber emitido.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la justicia con jurisdicción en el partido de Morón. Fundamentó su decisión en que se había determinado que el ardid de la maniobra había tenido lugar en ese territorio, donde la denunciante entregó el rodado, reside el beneficiario de la transferencia bancaria, y se registra uno de los servicios telefónicos empleados en la maniobra (cf. resolución del 15 de junio de 2023).

A su turno, el juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que el perjuicio patrimonial había tenido lugar en el barrio de Villa Lugano, donde la víctima había realizado la transferencia de dinero (cf. resolución del 19 de diciembre de 2023).

El tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 13 de marzo de 2024).

En atención a que los jueces que participan del conflicto coinciden en la calificación jurídica del hecho, soy de la opinión de que la contienda debería resolverse

atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que en esta ciudad se hubiera realizado la transferencia del dinero por un pago anterior que habría sido simulado para provocar la disposición patrimonial perjudicial denunciada, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa. En efecto, en ese ámbito territorial se encuentra ubicada la cuenta bancaria a la que se transfirió el dinero, el domicilio del beneficiario de la transferencia y el de Débora Fernanda Raquel D , la titular del servicio de telefonía celular empleado en la maniobra engañosa para que D C realizara la transferencia denunciada.

Por lo tanto, estimo que corresponde a la justicia bonaerense continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:47:20